



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Lima, 03 de Febrero de 2015

RESOLUCION N° 000010-2015/GRE/SGPRE/RENIEC

VISTOS: El informe N° 000007-2015/MRQ/GRE/SGPRE/RENIEC de fecha 03FEB2015; elaborado respecto al proceso de Verificación extraordinaria de domicilio declarado realizado por el RENIEC en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica;

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el artículo 7, literal f) de Ley Orgánica del RENIEC, Ley N° 26497, asigna a esta entidad – entre otras - la función de mantener el Registro de Identificación de las personas; motivo por el que la entidad implementa y ejecuta procedimientos, como el de verificación de domicilio declarado, a fin de garantizar la confiabilidad e integridad de la información consignada en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales;

Que, el Decreto Supremo N° 022-99-PCM señala en su artículo 2 "Las personas están en la obligación de registrar su dirección domiciliaria así como los cambios de ésta en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mediante declaración jurada en la que aparezca su firma y huella dactilar. Este hecho quedará registrado en su nuevo documento de identidad..."

Que, asimismo la Ley N° 26497, establece en su artículo 7° literal d) como una de las funciones del RENIEC, preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, el artículo 196° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N°26859 señala que el Padrón Electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar; se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas; se mantiene y actualiza por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que, el artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones atribuye a la Subgerencia de Procesamiento del Registro Electoral, la competencia –entre otras- para "...conducir y actualizar los diversos padrones electorales a su cargo; de realizar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones, de los documentos y



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral

Av. Venezuela N° 3370 – Cercado de Lima

www.reniec.gov.pe



las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; así como formular, diseñar, implementar y mantener el Registro Geo-Referenciado de ciudadanos...”.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 176-2014/JNAC/RENIEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento para la verificación de domicilio declarado RE-209-GRE/002, que establece los lineamientos y competencias para realizar la actividad de verificación ordinaria y extraordinaria del domicilio declarado, en adelante El Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 012552-2014-SG/JNE (16DIC2014) el Jurado Nacional de Elecciones puso en conocimiento de RENIEC que se había declarado la nulidad de Elecciones Municipales en 2 provincias y 29 distritos a nivel nacional;

Que, con Memorando N°000036-2015/GTI/SGGBD/RENIEC, de fecha 09ENE2015, la Gerencia de Tecnología de la Información envió el reporte de cambios domiciliarios en los distritos donde se había declarado la nulidad de elecciones;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 20° del Reglamento, esta Sub Gerencia programó realizar la actividad de verificación de domicilio declarado ex post¹, que tiene por objeto confirmar la información proporcionada por el titular de la inscripción ante el RENIEC y que consta en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), lo que contribuye a mantener actualizado el Padrón Electoral;

Que, el distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica, evaluadas la totalidad de actas en los casos C, D y E se determina que las 30 actas de verificación de domicilio declarado emitidas por estos casos, lo han sido de acuerdo a las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento para la Verificación de Domicilio Declarado. Al respecto se han elaborado el siguiente cuadro:

CUADRO N° 01: Actas válidas: casos C, D y E

DISTRITO	C	D	E
PUEBLO NUEVO	11	16	03
TOTAL C + D + E =			30



Que, del análisis efectuado en los casos C y E, y en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del Padrón Electoral para las Elecciones Municipales Complementarias 2015, es necesario, conforme a lo dispuesto a los artículos 25 y 27 del Reglamento de Verificación de Domicilio Declarado, emitir el acto resolutorio que disponga anotar en el aplicativo “Sistema Integrado Operativo - SIO”, la observación al dato dirección domiciliaria de las inscripciones correspondientes a los titulares de las 14 actas validas (casos C y E), correspondiendo al caso “C”, 11 titulares de inscripciones y al caso “E”, 03 titulares, en salvaguarda de la seguridad jurídica del registro, y de la integridad y confiabilidad del Padrón Electoral;

¹ Ley N° 27444. Artículo 32.- Fiscalización posterior

32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Que, a partir de la observación al dato dirección domiciliaria del titular de la inscripción anotada en el SIO, el Padrón Electoral que se genere para el proceso de las Elecciones Municipales Complementarias 2015, deberá contener el ubigeo y el grupo de votación anterior a su último registro con la finalidad de no afectar el ejercicio del derecho de sufragio que, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° de la Constitución Política del Estado, sólo podrá ser restringido por causales específicas;

Estando al Informe de Vistos, y a las facultades previstas en el artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC del 10 de Abril del 2013, así como en los artículos 25 y 27 del RE-209-GRE/002;

RESUELVE:

Artículo Primero.- OBSERVAR en el Sistema Integrado Operativo (SIO), el dato dirección domiciliaria de los 14 titulares (11 actas correspondientes al caso "C" y 03 actas al caso "E"), cuya declaración de domicilio ha sido verificada, sin que ello implique afectar la vigencia de las indicadas inscripciones para efectos identificatorios, conforme al siguiente detalle:

CASO C: no reside en el domicilio declarado.- DISTRITO PUEBLO NUEVO

DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	DIST	CASO
21482032	ASTUDILLO	RODRIGUEZ	ELVIS	PUEBLO NUEVO	C
46980895	CONDE	VILCA	MARLENY	PUEBLO NUEVO	C
46239554	GALINDO	NUÑEZ	EDWIN	PUEBLO NUEVO	C
48184209	HERNANDEZ	VARGAS	DIEGO ARMANDO	PUEBLO NUEVO	C
76639035	HERNANDEZ	VARGAS	WENDY MEDALY	PUEBLO NUEVO	C
43354252	POMACANCHARI	FELICES	GERMAN	PUEBLO NUEVO	C
44397965	ROMAN	PASACHE	LISBETH EUSEBIA	PUEBLO NUEVO	C
10070386	RUIZ	BANCES	SEGUNDO VALERIANO	PUEBLO NUEVO	C
43161662	TORRES	UCHUYA	CLARA GIOVANA	PUEBLO NUEVO	C
47430329	TORRES	UCHUYA	MARIA DEL PILAR	PUEBLO NUEVO	C
42063503	VERA	VARGAS	JESUS ALBERTO	PUEBLO NUEVO	C



CASO E : el domicilio declarado no existe.- DISTRITO PUEBLO NUEVO

DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	DIST	CASO
03864488	CARDENAS	NIZAMA	JORGE CARLOS	PUEBLO NUEVO	E
21493310	CUYA	HUAPAYA	JULISSA KARIM	PUEBLO NUEVO	E
42700786	GADEA	MANTILLA	JHON DAVID	PUEBLO NUEVO	E

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Sub Gerencia de Procesamiento del Registro Electoral

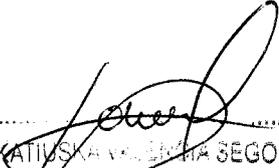
Av. Venezuela N° 3370 – Cercado de Lima

www.reniec.gob.pe

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución así como sus efectos para la generación del Padrón Electoral respecto del ubigeo y grupo de votación, una vez quede consentida.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Operaciones Registrales, de la Gerencia de Registros de Identificación y de la Gerencia de Asesoría Jurídica para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



KATIUSKA VELA LIMA SEGOVIA
Sub Gerente de Procesamiento del Registro Electoral
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL

(KVS/mrq)